

ESTATUTO DEL CONJUNTO FOLCLORICO

A N T U H U E N U

T I T U L O I

DENOMINACION, DOMICILIO, Y OBJETIVOS

ARTICULO 18.-

Constituyese una Organización Comunitaria funcional de duración indefinida regida por la ley 19.410, denominada CONJUNTO FOLCLORICO ANTUHUENU de la UNIDAD VECINAL Nº 5 de la COMUNA DE LANCO provincia de VALDIVIA, en la DECIMA REGION DE LOS LAGOS.

ARTICULO 20.-

Para los efectos legales, el domicilio del CONJUNTO FOLCLORICO ANTUHUENU es la localidad de MALALHUE, de la Comuna indicada en el artículo 19.

ARTICULO 30.-

Los objetivos del Conjunto serán:

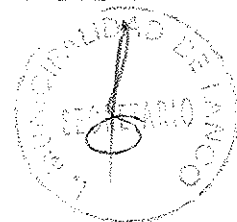
- 1.- Difundir el Folclór a nivel Comunal, Provincial, Regional y Nacional.
- 2.- Promover la participación de la Comunidad en su desarrollo Cultural y Social.

T I T U L O II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 40.-

Podrá integrar el Conjunto Folclórico, toda persona que lo desee y que demuestre su interés por difundir nuestro Folclór.



ARTICULO 59.-

Pueden ser integrantes del Conjunto personas de ambos sexos que tengan 18 años cumplidos como mínimo. Con la excepción de menores, previa autorización de sus padres o tutor.

ARTICULO 60.-

Un integrante no podrá pertenecer a otro Conjunto Folclórico.

ARTICULO 70.-

La calidad de integrante se adquiere:

- a) Enviando una solicitud de ingreso a la Directiva del Conjunto, la que será sometida a consideración en la primera reunión de Directorio e integrantes que se celebre después de presentada.

ARTICULO 80.-

Los integrantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a todos los ensayos, actuaciones y beneficios del Conjunto.
- b) Cada integrante estará sujeto a la dirección artística y deberá acatar su participación en los bailes que se preparen en Conjunto.
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecunarias para con el Conjunto.
- d) Ningun integrante podrá llevar sus problemas personales al Conjunto los cuales deberán ser tratados fuera de este, la imagen y respeto que el Conjunto y sus integrantes entregue a la Comunidad debe ser optima, los asuntos o problemas que pudieran suscitarse no deben ser ventilados fuera de Conjunto. Por lo tanto la discreción será una norma.
- e) La no concurrencia a ensayos por tres veces consecutivas, una actuación o un beneficio, sin avisar a la directiva será motivo de suspensión por el lapso que la directiva determine.
- f) Los integrantes durante los ensayos no podrán fumar ni beber, salvo que la ocasión lo amerite. Y no se hablarán temas religiosos ni políticos que puedan alterar la sana convivencia.
- g) Si algun integrante que por motivo de fuerza mayor debe ausentarse por un periodo largo de la localidad, Debera enviar una notificación por escrito a la Directiva.



ARTICULO 92.-

La calidad de integrante se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por muerte del integrante.
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento de sus obligaciones pecunarias durante seis meses consecutivos.
 - Por causar grave daño de palabra o por escrito a los integrantes del Conjunto.
 - Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Art. 89.

La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomada por mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un integrante se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objetivo.

ARTICULO 102.-

Los integrantes tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Conjunto.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.

- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados del Conjunto.



T I T U L O I V

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 119.-

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del CONJUNTO FOLCLORICO, en conformidad a la ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 120.-

El Directorio estará compuesto a lo menos, por cinco miembros titulares que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 130.-

En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del sexto al décimo lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, a los reemplazarán, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 140.-

Para ser elegido director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener a los menos 1 año de afiliación, a lo mínimo, al momento de la elección
- c) Ser Chileno, o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.
- f) Estar al día en el pago de sus cuotas y/o consumo.



Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones cada integrante tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 159.-

El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente:

ARTICULO 169.-

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 12 y 13 de estos estatutos.

ARTICULO 179.-

Resultarán electos como directores quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores deberá constituirse el nuevo directorio. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de la mayoría de los directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella determine.

De los directores que resulten elegidos de acuerdo a lo señalado en el presente art. uno de ellos ocupará el cargo de relacionador público y el restante será el Director Artístico.

ARTICULO 189.-

Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de toda la documentación que se maneja en el CONJUNTO: Libros Contables, Libro de Actas, Registro de socios y de todos los bienes que se detallen en el inventario, además de una memoria en que se reseña la gestión efectuada por éste en el



período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el libro de Actas la que será firmada por ambos Directores.

ARTICULO 199.-

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en una Reunión Ordinaria de Directiva en la que deberán estar presentes por lo menos tres de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los directores y en caso que no haya acuerdo, las desiciones las tomará el Presidente.

ARTICULO 209.-

Las deliberaciones y acuerdo quedarán registradas en el Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones minimas señaladas en el Art. 44 y será firmada por todos los directores que concurren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 219.-

Se aplicarán también a los directores las disposiciones contenidas en los Artículos 89 y 90 de estos estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requeriran el voto afirmativo de a lo menos de dos tercios de los miembros en ejercicio, del respectivo directorio. El afectado tendrá en todo caso, derecho a ser escuchado por este.

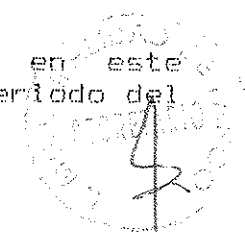
ARTICULO 229.-

Si cesa en sus funciones un número tal de directores que impida sesionar al directorio, atendido incluso lo dispuesto en el Art. 139.- deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 139 y 140 de estos estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quorum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del período del



directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Art. 17.

Los nuevos directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos se procederá a la constitución a la que se refiere el Art. 179.

ARTICULO 239.-

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Solicitar al Presidente, por mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades que realizará el Conjunto.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- d) Colaborar con el, Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Conjunto, especialmente a lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los presentes estatutos.
- f) Dirigir el Conjunto y velar por que se cumplan los Estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- g) Redactar los reglamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento del Conjunto.
- h) Representar al Conjunto en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) del Art. 26 .
- i) Administrar los bienes del CONJUNTO abrir y cerrar cuentas de ahorro, depósito o de créditos. Depositar mensualmente en una institución bancaria o entidad que se considere apropiada.

ARTICULO 240.-

Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.



ARTICULO 259.-

Los directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente calificada en conformidad con los estatutos.
- d) Por pérdida de la calidad de integrante del Conjunto.
- e) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

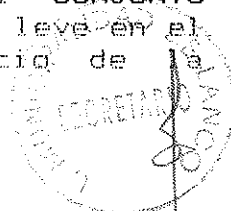
T I T U L O V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, DIRECTOR
ARTISTICO Y RELACIONADOR PUBLICO.

ARTICULO 269.-

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar Judicial y extrajudicialmente al Conjunto, según lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 49 de la ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) Art. 239 de la ley y de la letra e) del Art. 239 de estos Estatutos.
- b) Citar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Conjunto, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Conjunto.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Conjunto.
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del CONJUNTO FOLCLORICO, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada Administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.



- g) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del Conjunto.

ARTICULO 279.-

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y el de Asambleas de socios y el libro de registros.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios y ensayos de este.
- c) Recibir y despachar la correspondencia en general.
- d) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 282.-

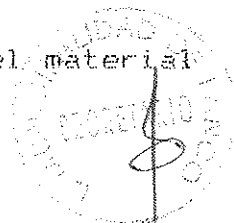
Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando los recibos por las cantidades recibidas.
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos del Conjunto.
- c) Mantener al día la documentación mercantil del Conjunto, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes del Conjunto.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTICULO 292.-

Son atribuciones y deberes del Director Artístico:

- a) Recopilar y crear coreografías de danzas Folclóricas.
- b) Instruir a los integrantes del cuerpo de danzas en las coreografías seleccionadas.
- c) Preparar los ensayos y las presentaciones, seleccionando el material a trabajar en el grupo según la zona.



- d) Elaborar, junto a la directiva el plan anual de presentaciones y actividades, para ponerlo a ratificación de la Asamblea.

ARTICULO 309.-

Son atribuciones y deberes del Relacionador Público:

- a) Oficiar de delegado del Conjunto frente a Instituciones de la Comunidad.
- b) Relacionarse con Conjuntos Folclóricos similares, para promover el intercambio tanto de experiencias como de actuaciones.
- c) Promover y dar a conocer las actividades del Conjunto a la Comunidad a través de los medios de comunicación.
- d) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

T I T U L O VI

DE LA COMISION REVISORA DE FINANZAS

ARTICULO 319.-

En Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Conjunto.

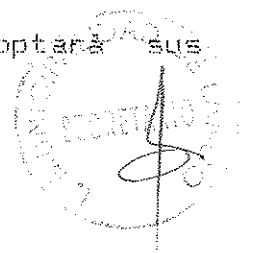
La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del Conjunto, ni objetar decisiones del directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 320.-

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.



ARTICULO 339.-

Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 139 y 199 de estos estatutos. Si la Comisión quedará sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 349.-

Elevar a la Asamblea General en su sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas del Conjunto, sobre la forma que se a llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.

T I T U L O VII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 359.-

La Asamblea General es la primera autoridad del Conjunto y representa al grupo de integrantes o socios.

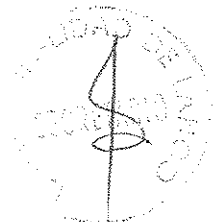
Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante citación escrita.

ARTICULO 369.-

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebraran en el mes de Enero de cada año, debiera abocarse a los siguientes puntos especificados.

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el directorio acerca de la administración del año anterior.
- b) Determinar el monto de las cuotas ordinarias si corresponde para el periodo.



ARTICULO 379.-

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponde exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

ARTICULO 389.-,

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, un 25% a lo menos de los integrantes indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinaria únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 39.-

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos del conjunto.
- b) De la disolución del conjunto.
- c) De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan.
- d) De la adquisición, hipoteca y venta de bienes del conjunto.
- e) La incorporación a una Asociación o Agrupación mayor o al retiro de la misma.

ARTICULO 40.-

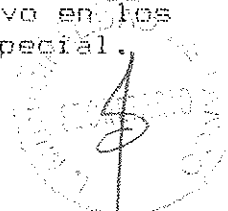
Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite el 25% a lo menos de los integrantes.

ARTICULO 41.-

Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus integrantes activos. Si no se reuniese quórum, se dejará constancia de este hecho en acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los integrantes que asistan.

ARTICULO 42.-

Los acuerdos en las Asambleas generales se tomarán por mayoría absoluta de los integrantes y socios presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.



ARTICULO 43.-

Cada socio e integrante tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 44.-

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Tipo de asamblea que se trata.
- b) Día, hora y lugar de la reunión.
- c) Nombre de quién preside y de los directores presentes.
- d) Número de socios presentes.
- e) Tabla de materias tratadas.
- f) Un extracto de las deliberaciones.
- g) Acuerdos tomados.

T I T U L O VIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 45.-

Integrará el patrimonio del CONJUNTO FOLCLORICO ANTUHUENU DE MALALHUE

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de administración, y operación de cualquier bien que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, rifas y otros de naturaleza similar.



f) Las subvenciones, aportes, créditos, subsidios o fondos fiscales o Municipales, que se les otorguen.

g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 469.-

De acuerdo con la letra c), del Art. de estos estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General y aprobados por la misma asamblea.

ARTICULO 479.-

Los fondos del CONJUNTO FOLCLORICO ANTUHUENU DE MALALHUE deberán mantenerse en Bancos o Instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre del CONJUNTO FOLCLORICO ANTUHUENU

No podrán mantenerse en caja ni en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 489.-

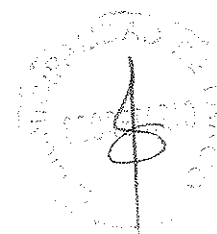
En caso de disolución, el patrimonio del CONJUNTO FOLCLORICO ANTUHUENU se destinará en la forma indicada por el Art. 54.

ARTICULO 499.-

El Presidente y el Tesorero del Conjunto podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

ARTICULO 509.-

Los cargos de directores del CONJUNTO y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, además estos cargos son incompatibles entre si.



ARTICULO 519.-

No obstante lo establecido en el Art. anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 520.-

Además del gasto señalado en el Art. anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del CONJUNTO, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y diga relación directa con sus intereses.

El viático comprende gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

T I T U L O IX

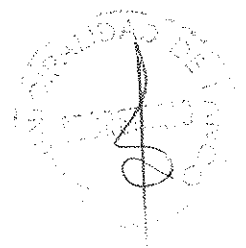
DE LA DESOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 539.-

El Conjunto podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General, con el voto afirmativo de los tercios de los integrantes inscritos.

ARTICULO 540.-

En caso de disolución del Conjunto todos los bienes pasarán al grupo de personas que se organicen con el mismo fin de difundir el Folclór Nacional.



T I T U L O X

DE LA INCORPORACION A UNA AGRUPACION DE ORGANIZACIONES SIMILARES

ARTICULO 559.-

El CONJUNTO FOLCLORICO ANTUHUENU , en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del Art. 39 de estos estatutos, procederá a acordar la afiliación a una agrupación mayor con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 569.-

En lo referente a la representación del CONJUNTO FOLCLORICO ANTUHUENU en esa organización deberá atenderse a lo que dispongan los propios estatutos de esa organización.

ARTICULO 579.-

De la desafiliación de la organización, deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria a propuesta fundada del Directorio y aprobada por el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecunarias con la organización.

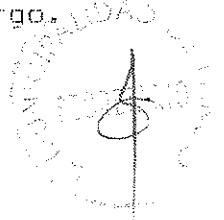
T I T U L O XI

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 589.-

La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad a lo menos en el CONJUNTO FOLCLORICO y no podrán formar parte del directorio ni ser candidatos a igual cargo.



La comisión electoral desempeñara sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y al mes posterior a ella.

Le correspondera velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le correspondera realizar los escrutinios electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para reclamaciones y solicitudes de nulidad, le correspondera además la calificación de las elecciones del CONJUNTO FOLCLORICO ANTUQUE DE MALALHUE.

